

# Sesion 29.<sup>a</sup> ordinaria en 23 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se pone en discusion el proyecto que concede una indemnizacion a un contratista fiscal, i es aplazado. — Continúa la interpelacion sobre nombramientos judiciales. — Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	García de la H. Pedro
Alessandri Arturo	Ochagavía Silvestre
Alessandri José Pedro	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Urrutia Miguel
Bruna Augusto	Urrejola Gonzalo
Búlnes Gonzalo	Valdes Valdes Ismael
Búrgos Gregorio	Valderrama José M.
Claro Solar Luis	Varas Antonio
Echenique Joaquin	Walker Martínez J.
Escobar Alfredo	Yáñez Eliodoro
Figueroa Joaquin	

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

**Se leyó y fué aprobada la siguiente:**

**Sesion 28 ordinaria en 19 de julio de 1917**

Asistieron los señores Charme, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Claro, Echenique, Escobar, Gatica, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Urrutia Valdes Valdes, Varas, Walker Martínez y Yáñez.

Leida y aprobada el acta de la sesion an-

terior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Seis de S. E. el Presidente de la República con que inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno, sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de £ 37,500 en la adquisicion y envio al pais de aeroplanos, motores y demas material de aviacion necesarios para la Escuela de Aeronáutica y para organizar una compañía de aviacion.

Otro, sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 400,000 en las reparaciones que sea necesario efectuar en los edificios militares, deduciendo el gasto por partes iguales de los ítem 301 y 327 del presupuesto de Guerra vijente;

Otro, sobre autorizacion para invertir, de los fondos sobrantes del ítem 60, de la partida 3.a del presupuesto de Guerra vijente, las cantidades de \$ 200,000 en la construccion de bodegas par almacenar especies forrajeras en las guarniciones que sean necesario, \$ 40,000 en el pago de jornales de los operarios de la Fábrica Militar de Calzado y \$ 60,000 en la fabricacion de municiones de guerra;

Otro, sobre autorizacion para invertir, con cargo al ítem 661 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, hasta la suma de \$ 15,000 en los gastos jenerales del servicio de Obras Públicas a que se refiere el ítem 657 del mismo presupuesto;

Otro, sobre autorizacion para invertir la suma de \$ 50,000 en los gastos de adquisicion de un aparato para la elaboracion de piezas de acero fundido, con destino al servicio de la Escuela de Artes y Oficios; y

El último, destinado a establecer que los empleados a contrata de la Direccion de Obras Públicas tendrán el carácter de empleados públicos, pero no podrán jubilar con una renta mayor que la asignada en la lei al empleo de planta equivalente.

Los cinco primeros pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos y el último quedó para segunda lectura.

### Oficios

Uno de la Cámara de Diputados en que acusa recibo del que le dirijió el Senado comunicándole la eleccion de Mesa Directiva.

Se mandó archivar.

Uno del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha tomado razon en virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República, de los decretos números 2,327, 2,472, 2,473, 2,474, 2,475, 2,476, 2,480 y 2,485 espedidos por el Ministerio del Interior en el mes de junio último.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

### Mociones

Una suscrita por los honorables Senadores Varas y Gatica en que formulan un proyecto de lei destinado a conceder por gracia, a la viuda e hijas solteras del director de Contabilidad, don Alejandro Delgado, una pension anual de \$ 6,000 de que disfrutarán con arreglo a la lei jeneral de montepío militar.

Pasó a la Comision de Hacienda.

### Solicitudes

Una de doña María Luisa Frías con que acompaña unos nuevos antecedentes para que sean agregados a una solicitud que tiene presentada ante el Honorable Senado, sobre pension de gracia.

Otra de don Manuel Fernández Urrutia y don Luis Alberto Medina, en que formulan diversas observaciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, sobre espropiacion del Cerro San Cristóbal.

Se mandaron agregar a sus antecedentes respectivos.

En el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se declara de utilidad pública una faja de terrenos de propiedad de los señores Luis López Z.,

Rosario Contréras y Feliciano de la Fuente, para la apertura de un camino entre San Gregorio y la Estacion de Ñiquen en la provincia de Ñuble.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez y no habiendo usado de la palabra ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se declara de utilidad pública una faja de terreno con una superficie de cinco hectáreas seis mil quinientos setenta y un metros (5.6571 hectáreas), de propiedad de los señores Luis López Z., Rosario Contréras y Feliciano de la Fuente, para la apertura de un camino entre San Gregorio y la estacion de Ñiquen, en la provincia de Ñuble.

El valor de los terrenos se pagará con cargo a los fondos consultados en el ítem 687 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas.

La espropiacion se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857”.

En la hora de los incidentes, el señor Barros Errázuriz hace algunas observaciones relativas a si tendrán derecho a votar en las próximas elecciones de marzo los individuos que se inscriban en los Registros Electorales en el mes de noviembre de este año.

El señor Claro Solar, contestando al honorable Senador de Llanquihue, recuerda que él provocó este debate en la sesion anterior, precisamente para salvar la duda que ahora anota el señor Barros Errázuriz y para dejar en claro que los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales en los días comprendidos entre el 5 y el 20 de noviembre del presente año tienen derecho para ejercitar la facultad que les concede la Constitucion de depositar su voto en las urnas en marzo próximo.

El señor Ochagavía formula indicacion para que pase en informe a la Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia el estudio de la cuestion planteada por el honorable Senador de Llanquihue, a fin de darle una solucion definitiva.

Terminados los incidentes y puesta en votacion la indicacion del señor Ochagavía, el señor Claro Solar pide que ella quede para el final de la primera hora de la sesion próxima.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del día, continúa la discusion del artículo 9.º del proyecto de lei de primas a la marina mercante, formulado por la Comision especial del Senado, que quedó pendiente en sesion de 12 del actual.

Usan de la palabra los señores Walker Martínez, Claro Solar y Yáñez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado el artículo.

Considerando el artículo 10, se pone en discusion conjuntamente con la indicacion formulada por el honorable Senador de Valdivia, en sesion de 28 de junio último.

Usan de la palabra los señores Yáñez y Walker Martínez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado este artículo en la forma propuesta en la indicacion del señor Yáñez.

Se pone en seguida en votacion el artículo 5.º, que quedó pendiente en sesion de 28 de junio.

Votado el inciso 1.º resulta aprobado por 11 votos contra 3.

Votada la indicacion del señor Walker Martínez, formulada tambien en la sesion de 28 de junio último, para suprimir en este inciso la frase "o extranjeros", resulta rechazada por 9 votos contra 5.

Se pone en votacion el inciso 2.º y se da tácitamente por aprobado.

Votada la indicacion del señor Walker Martínez, formulada en la sesion de 28 de junio, para suprimir en este inciso la frase "o en el extranjero", resulta rechazada por 8 votos contra 7.

Se pone en votacion el inciso 3.º y se da tácitamente por aprobado.

Se procede en seguida a votar el artículo 6.º y no habiéndose opuesto ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobado, quedando con esto terminada la discusion del proyecto de lei de primas a la marina mercante.

Los artículos aprobados, en la presente sesion son como sigue:

"Art. 5.º Los diques flotantes, de fierro o acero, que se construyan en el pais para el servicio de puertos nacionales o extranjeros, darán derecho por una sola vez, a una prima de treinta pesos oro de 18d. por cada tonelada que puedan levantar.

Esta prima se elevará a cuarenta pesos oro de 18d. por tonelada para los dos primeros diques, construidos en el pais o en el extranjero, que sean capaces de levantar ocho mil toneladas de peso cada uno y que se instalen despues de la promulgacion de

esta lei, en virtud de contrato con el Gobierno, en alguno de los puertos de Chile.

Estas primas se pagarán despues de un año de estar en uso el dique, previo informe de los inspectores designados por el Presidente de la República sobre su buena construccion y funcionamiento.

Art. 6.º Las máquinas construidas en el pais para diques instalados en puertos chilenos o en el extranjero, darán derecho a una prima en conformidad a los artículos 3.º y 4.º

Art. 10. Las primas por construccion de buques y maquinarias rejirán por el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgacion de esta lei en el **Diario Oficial** y las primas por construccion de diques rejirán por el término de diez años".

El proyecto de lei aprobado, sobre primas a la construccion de naves y maquinarias, es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Los constructores establecidos en Chile, de buques de mas de cien toneladas de registro, destinados a la marina mercante nacional o a ser vendidos en el extranjero, recibirán por una sola vez las siguientes primas por cada tonelada de registro que mida la nave:

I.—Buques con casco de fierro o acero:

- a) De mocion o propulsion mecánica, cuarenta pesos, moneda nacional de oro;
- b) De vela mistos (de mocion o propulsion mecánica y vela), treinta pesos, moneda nacional de oro;
- c) De vela, veinte pesos, moneda nacional de oro.

II.—Buques con casco de madera:

- a) De mocion o propulsion mecánica o de vela mistos, quince pesos, moneda nacional de oro;
- b) De vela, diez pesos, moneda nacional de oro.

Art. 2.º Las fábricas establecidas en Chile que construyan máquinas motrices o auxiliares para buques de la marina mercante nacional, recibirán, por una sola vez, una prima de cinco pesos, moneda nacional de oro, por cada caballo de fuerza efectiva que desarrollen dichas máquinas.

Art. 3.º El derecho a las primas establecidas en los artículos precedentes se adquiere cuando el buque sea entregado a su armador y los inspectores respectivos hayan aprobado su buena construccion y condiciones de navegabilidad.

Art. 4.º Los diques flotantes, de fierro o

acero, que se construyan en el país para el servicio de puertos nacionales o extranjeros, darán derecho, por una sola vez, a una prima de treinta pesos oro de 18d. por cada tonelada que puedan levantar.

Esta prima se elevará a cuarenta pesos oro de 18d. por tonelada para los dos primeros diques, construidos en el país o en el extranjero, que sean capaces de levantar ocho mil toneladas de peso cada uno y que se instalen después de la promulgación de esta ley, en virtud de contrato con el Gobierno, en alguno de los puertos de Chile.

Estas primas se pagarán después de un año de estar en uso el dique, previo informe de los inspectores designados por el Presidente de la República sobre su buena construcción y funcionamiento.

Art. 5.º Las máquinas construidas en el país para diques instalados en puertos chilenos o en el extranjero, darán derecho a una prima en conformidad a los artículos 2.º y 3.º

Art. 6.º Los buques, diques y sus máquinas construidos para el servicio público no darán opción a prima.

Art. 7.º Cinco años después de la promulgación de esta ley, los constructores navales estarán obligados, para continuar gozando de las primas que ella acuerda, a ocupar en sus astilleros o fábricas el cincuenta por ciento a lo menos de obreros chilenos.

Art. 8.º Las primas por construcción de buques y maquinarias rejarán por el término de quince años contados desde la fecha de la promulgación de esta ley en el **Diario Oficial** y las primas por construcción de diques rejarán por el término de diez meses.

Se toma en seguida en consideración y se pone en discusión jeneral y particular a la vez, el siguiente proyecto de ley, propuesto en una indicación formulada por el señor Ministro del Interior en sesión de 8 de junio último:

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), en dotar al Apostadero Naval de Talcahuano de las instalaciones y elementos necesarios para establecer un astillero.

Las embarcaciones auxiliares que la Armada Nacional necesite adquirir después de dos años contados desde la vigencia de la presente ley, deberán ser construidas en el país”.

El señor Mac Iver formula indicación para que este proyecto pase a Comisión.

El señor Walker Martínez hace algunas consideraciones en apoyo del proyecto y ruega al honorable Senador de Atacama no insista en su indicación.

El señor Mac Iver acepta la insinuación del honorable Senador de Santiago, pero pide que se postergue la discusión de este proyecto hasta después que se haya despachado el relativo a las primas a la navegación.

Con el asentimiento tácito así queda acordado.

Se pasa en seguida a la discusión particular del proyecto de ley de primas a la navegación.

Puesto en discusión el artículo 1.º (11 del proyecto de la Comisión especial del Senado), usa de la palabra el señor Mac Iver y por haber llegado la hora queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Atacama.

Se levanta la sesión.

### Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 20 de julio de 1917.—Por el oficio de V. E. número 36, de 12 del actual, me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 9 del presente, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Pedro Letelier Silva, para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—Juan Luis Sanfuentes. —Ismael Tocornal.

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Hacienda:

Santiago, 23 de julio de 1917.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia de los antecedentes que V. E. se sirvió solicitar de este Ministerio en nota número 42, de 18 del actual, a petición del honorable Senador don Joaquín Echenique.

Dios guarde a V. E.—Armando Quezada A.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de julio de 1917.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 18 del presente, acordó invitar al Honorable Senado para nombrar una Comisión Mista de Senadores i Diputados, que estudie los diversos proyec-

tos económicos, que se encuentran pendientes de la consideracion del Congreso.

Acordó, tambien, para el caso de que dicha invitacion sea aceptada, designar a fin de que concurren por su parte, a formar dicha Comision, doce señores Diputados.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en cumplimiento de los citados acuerdos.

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—  
E. González Edwards, Secretario.

Santiago, 19 de julio de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede, por gracia, a la señora Ana Luisa Torres, viuda de Vergara, una pension mensual de quinientos pesos.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—  
E. González Edwards, Secretario.

Santiago, 19 de julio de 1917.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza a los alcaldes en ejercicio de las municipalidades de Rancagua i Puerto Montt i a los tesoreros de las mismas municipalidades para que, quince dias despues de promulgada la presente lei, procedan a efectuar el sorteo a que se refiere el artículo 14 de la lei número 3,165, de 27 de diciembre de 1916.

Art. 2.º Despues de verificado este sorteo, los alcaldes harán citar a los sorteados en la forma indicada en el inciso final del artículo 6.º de la citada lei, a fin de que concurren a una reunion que deberá tener lugar diez dias despues del primer aviso de citacion, con el objeto de nombrar tres representantes que integren la junta calificadora en la forma establecida en el artículo 14 de la misma lei.

Si los contribuyentes no se reunieren o no concurriere la tercera parte de los citados, el nombramiento lo harán los alcaldes de las municipalidades de Rancagua i Puerto Montt en una sesion pública que deberán celebrar tres dias despues de la fecha de la reunion a que se refiere el inciso anterior.

Art. 3.º La junta clasificadora, reunida en la sala municipal cinco dias despues del fijado para la reunion a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, procederá a dar

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15 de la ya citada lei número 3,165.

Art. 4.º La junta clasificadora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 18 de la mencionada lei, dentro del término de treinta dias.

Art. 5.º El plazo para reclamar de los avallúos será el mismo fijado en el artículo 20 de la lei número 3,165, i las resoluciones de las Cortes de Apelaciones respectivas deberán dictarse dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de la presentacion del reclamo.

Art. 6.º El pago de las patentes correspondientes al presente año, en los territorios municipales de Rancagua i Puerto Montt, se hará en las tesorerías municipales respectivas en el mes de noviembre próximo.

Art. 7.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—  
E. González Edwards, Secretario.

Santiago, 21 de julio de 1917.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Sustitúyese el artículo 24 de la lei de 20 de febrero de 1916, sobre habitaciones obreras, por el siguiente:

«Solo se aplicarán las disposiciones del presente párrafo, en vez de las leyes jenerales, al inmueble hereditario, cuyo valor, segun el avallúo territorial, no exceda de las siguientes cantidades:

En los territorios municipales de ménos de treinta mil habitantes, cinco mil pesos;

En los de treinta mil uno a cien mil habitantes, siete mil pesos; i

En de los de cien mil uno o mas habitantes, diez mil pesos.»

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—  
E. González Edwards, Secretario.

4.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra i Marina:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra i Marina ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en indemnizar al ex-contratista don Alberto Baeza Espifeira, parte de los perjuicios

que le ocasionó el cumplimiento del contrato sobre provision de rancho de los cuerpos de la II Division, durante el año 1914.

El referido proyecto tiene su origen en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, i en él se establecen las razones de equidad que han movido al Ejecutivo para someterlo a la consideracion del Congreso.

El señor Baeza obtuvo en licitacion pública el contrato de aprovisionamiento durante el año 1914, de los artículos de rancho de las tropas de la II Division Militar, i su propuesta estaba basada sobre los precios corrientes que, a esa fecha, tenían en el mercado dichos artículos.

Pero con motivo de la guerra europea, a contar desde el mes de agosto de ese año, el precio de los artículos que debia entregar en cumplimiento de su contrato aumentaron su valor en forma tal, que le ocasionaron, segun se deja constancia en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, no solo de la pérdida de la legítima utilidad a que tenia derecho, sino que tambien la pérdida de mas de cien mil pesos de su capital.

El señor Baeza pudo, como lo hicieron otros contratistas, rescindir su contrato i celebrar otro en armonía con la situacion creada. Pero, desestimando este procedimiento, consideró que debia dar estricto cumplimiento a la obligacion contraída, lo que le ocasionó la considerable pérdida a que se ha aludido.

Esta forma honorable de dar cumplimiento a sus compromisos i el hecho de que las causales que trajeron tan honda perturbacion en el precio de los artículos de consumo fueron ocasionadas por circunstancias imposibles de prever, justifican, a juicio de la Comision, el proyecto de lei de que se viene ocupando.

Acorde con este modo de apreciar el proyecto de lei, de nuestra referencia, está la unanimidad de los miembros de la Honorable Comision de Guerra de la otra Cámara, pues el informe favorable que dió sobre este negocio fué suscrito por todos ellos.

En mérito de las consideraciones espuestas, vuestra Comision de Guerra i Marina, tiene el honor de proponeros que presteis vuestra aprobacion al proyecto de lei en informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de Comisiones, 23 de julio de 1917.—  
**Jose María Valderrama.**—**Arturo Alessandri**  
—**G. Búrgos.**—**M. Novoa,** Secretario. >

## Indemnizacion a un contratista

El señor **Charme** (Presidente).— En la sesion anterior se anunció para la tab'a de fácil

despacho de la sesion de hoy, el proyecto que tiene por objeto conceder una indemnizacion al contratista señor Baeza Espiñeira.

El señor **Valderrama.**— Pero se ha dicho, señor Presidente, que ese proyecto debe tratarse en sesion secreta.

El señor **Charme** (Presidente).— No sé si la Cámara resolverá tratarlo en sesion secreta; pero debo hacer presente que la Honorable Cámara de Diputados lo trató en sesion pública.

El señor **Walker Martínez.**— Creo que este negocio debe ventilarse en sesion pública. No se trata de una pension de gracia, sino de un proyecto en que se invoca la equidad para modificar los precios de un contrato cumplido; por consiguiente, es una cuestion que ha de establecer precedente i debe ser tratada en sesion pública.

Entre los antecedentes de este negocio hai uno que me ha llamado la atencion, i que puede decidir a algunos señores Senadores a votar favorablemente i a otros a hacer algunas observaciones.

Dice el antecedente a que me refiero:

«En el Departamento Administrativo hai un espediente al respecto, con un estudio de las diferencias de precios de los artículos, i la pérdida que por ese motivo tuve; en ese mismo espediente hai un informe del Tribunal de Cuentas que dice: que encuentra de estricta justicia que se me indemnice las pérdidas que he experimentado. Me permito hacer presente a V. E. que los distintos Ministerios han modificado i pagado mayor precio en los distintos contratos que estaban vijentes el año 1914. Entre los innumerables casos citaré algunos:

Decreto número 2,426 del Ministerio de Guerra, de fecha 10 de setiembre de 1914, que aumentó de \$ 0.75 a \$ 0.90 el precio de la racion de tropa en la IV Division.

Decreto número 1,522 del Ministerio de Guerra de fecha 18 de agosto de 1915, en que por el alza de la harina, se resolvió el contrato celebrado con los señores González Soffia i C.<sup>a</sup> por decreto número 3,145, de 31 de diciembre de 1913.

Los señores González Soffia i C.<sup>a</sup> siguieron efectuando la provision a mayor precio.

Por decreto número 1,144 del Ministerio de Guerra, de fecha 19 de junio de 1915 se resolvió por igual causa el contrato celebrado con los señores Lian Abadie i C.<sup>a</sup> para proveer de pan a los cuerpos de la guarnicion de Santiago, i se les aumentó la diferencia del mayor precio por decreto número 1,235, de 2 de julio del mismo año.

Por decreto número 750 del Ministerio de Guerra, de 16 de mayo del año próximo pasado, se aumentó en un treinta por ciento el precio que tenía contratado don Carlos Justiniانو, para vestuario del Ejército.

Por decreto número 2,812 del Ministerio de Guerra, de 8 de octubre de 1914, se les aumentó el precio a los contratistas señores Pedro Larrañaga i Camilo Marticorena, proveedor de víveres frescos en Valparaíso el primero, i de pan en Santiago el segundo.

Por decreto número 1,077 del Ministerio de Marina, de 10 de junio de 1915 previo informe de la Direccion Jeneral de la Armada, segun oficio número 571 i 639, de 12 i 18 de marzo del mismo año, se les modificó el contrato a los proveedores de la Armada señores Duhalde i C.<sup>a</sup> i José Santa María.

En el Ministerio de Industria existen innumerables casos análogos de contratos que fueron modificados despues de declarada la guerra »

De modo, señor Presidente, que esta solicitud se funda e invoca el precedente de que el Gobierno ha modificado por simples decretos muchísimos contratos. Esta afirmacion de la solicitud debe ser, comprobada con los antecedentes oficiales. Por eso pido que se traigan estos antecedentes, porque creo necesario conocerlos para formarme un juicio exacto del asunto.

Que el Gobierno haya estado modificando contratos dados en licitacion pública, es algo que debe considerar el Senado, i esto mismo podrá servir para apreciar si hai o no equidad en acceder a esta solicitud.

El señor **Ochagavia**.—No estoi del todo de acuerdo con las opiniones que ha manifestado el honorable Senador por Santiago, porque creo que esta clase de asuntos que significan algun favor pecuniario a una persona determinada, deben en todo caso ser resueltos por una votacion secreta.

El señor **Walker Martínez**.—No es ese el caso; estos asuntos pueden ser discutidos en sesion pública, i yo no me he referido a la votacion, sobre la cual se puede pedir a su debido tiempo que se practique en forma secreta.

He dicho que aquí no se trata de una pension de gracia ni de una solicitud particular, sino de un proyecto de lei en que se invoca la equidad i los precedentes, i nosotros necesitamos tener a la vista esos antecedentes.

Por mi parte, estoi dispuesto a tratar este asunto en sesion pública, i si el contratista tiene razon, le daré mi voto al proyecto públicamente, i si no la tiene, anuncio desde

luego públicamente mi voto adverso; pero me parecé que cuando se pide por equidad un favor pecuniario i se invoca la circunstancia de que por la via administrativa se ha estado haciendo esto mismo, es natural que se investigue el hecho i se traiga a la vista los antecedentes.

Se trata de una cuestion que va a establecer precedentes mui serios para el Fisco.

El señor **Ochagavia**.—Yo creo que para resolver este asunto debemos tomar en consideracion lo establecido por la lei de 10 de setiembre de 1887, que me parece que cuadra perfectamente con el caso actual.

Dico el artículo 1.º de la citada lei:

«Artículo 1.º Toda persona que desee obtener del Estado algun favor pecuniario, sea en forma de pension, de donacion o de condonacion de una deuda, o que importe abono de servicios civiles o militares, deberá, para hacer uso ante el Congreso del derecho de peticion que asegura el número 6 del artículo 12 de la Constitucion, obtener previamente de los Secretarios de las dos Cámaras certificados que acrediten si el peticionario ha formulado en los cinco años precedentes alguna otra solicitud con el mismo objeto, i caso de haberlo hecho, etc.»

Así comienzan los trámites que la lei establece para las solicitudes que tengan por objeto obtener favores pecuniarios.

El artículo 3.º dice:

«Art. 3.º Ninguna solicitud o mocion que verse sobre la materia a que se refiere el artículo 1.º podrá ser considerada sin el informe de la Comision respectiva, la cual cuando se invoquen servicios prestados a la nacion por el solicitante o sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido o no la gratitud nacional.»

El artículo 8.º agrega:

«Art. 8.º Toda mocion o solicitud será considerada por su órden de antigüedad en los dias que el Congreso destine para tal objeto, salvo aquellas a que se acuerde preferencia, en votacion secreta, por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.»

El señor **Búlnes**.—Pero no es ese el caso actual. No se trata aquí de mocion ni de solicitud, se trata de un mensaje; es el Presidente de la República quien envia un proyecto de lei al Congreso, i en este caso no rijen las reglas de la lei del 87.

Esa lei se refiere a las mociones de solicitudes que se presentan en virtud del derecho de peticion, i en tal caso deben seguirse los trámites que ella indica; pero un proyec-

to de lei iniciado por el Presidente de la República es cosa diversa.

El señor **Walker Martínez**.—Efectivamente, no es este el caso que contempla la lei del 87. Si un individuo, por ejemplo, pide una garantía para construir un ferrocarril, o una suma alzada para instalar una industria ¿tenemos que tratar esto en sesion secreta? Es claro que no. Aquí se trata de un contrato bilateral que celebró un contratista con el Fisco, i ahora se pide que se modifique el contrato, por haber cambiado las circunstancias en que fué celebrado.

El señor **Mac Iver**.—La diferencia en este caso está en que se trata de un mensaje del Presidente de la República, que no está sujeto a la tramitacion de que habla la lei del 87.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará el proyecto retirado de la tabla de fácil despacho, i se pedirán los antecedentes que ha indicado el señor Senador por Santiago, a nombre de Su Señoría.

El señor **Búlnes**.—Yo me permito llamar la atencion del señor Senador por Santiago a que no habria inconveniente, a mi juicio, en despachar éste proyecto desde luego, sin perjuicio de ver despues los antecedentes a que se ha referido Su Señoría, los cuales, sin duda alguna, deben existir, desde el momento que el Tribunal de Cuentas asevera que por él han pasado tales i tales decretos.

Comprendo que el señor Senador por Santiago quiera observar la legalidad de esos decretos, por los cuales se alteran algunos contratos. Su Señoría cree que el Gobierno no tiene facultad para hacer eso; pero la cuestion actual es distinta, porque se trata de un mensaje del Presidente de la República, en que por razones de equidad i fundándose en antecedentes cuya existencia no se puede poner en duda, propone tal o cual cosa.

El señor **Walker Martínez**.—La refereneia al Tribunal de Cuentas que se hace aquí, dice que hai un informe de dicho Tribunal que espresa «que enuentra de estricta justicia que se me indemnice las pérdidas que he experimentado». Pero esta es una aseveracion que hace el interesado, no una declaracion del Tribunal de Cuentas.

El señor **Búlnes**.—Entre los documentos que revisé en la sesion anterior estaba el informe del Tribunal de Cuentas, i debe hallarse entre los antecedentes del proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Tambien conozco ese informe: el Tribunal de Cuentas

dice que la peticion no es legal, pero que por razon de equidad podria indemnizarse al contratista.

Otra de las razones que se alegan en favor de este proyecto es la de que en muchos casos se ha hecho lo mismo que se pide aquí. Es natural que un contratista que ve que se regalan a otros los dineros fiscales, los pida tambien para él, i que diga que si el Presidente de la República puede disponer de esos dineros por simple decreto, con mas razon lo puede hacer el Congreso, que tiene en esta materia mas facultades que el Presidente de la República. Por mi parte, sin pronunciarme desde luego sobre el proyecto, i sin ánimo tampoco de demorar su despacho, creo indispensable conocer los antecedentes que en él se invocan, para poder apreciarlos.

Creo que no podemos otorgar esta concesion por la sola consideracion de que el contratista ha perdido dinero, porque entónces habria que suprimir de nuestros procedimientos i de nuestra lejislacion las propuestas públicas. Si los contratistas no hubieran de cumplir sus contratos sino cuando ganan dinero, i si hubiera que indemnizarlos i modificar esos contratos cuando así les conviene a ellos, las propuestas públicas serian para el Estado el peor negocio.

Escusado me parece advertir que no tomo para nada en cuenta la cuestion personal, el contratista de que se trata en el presente caso, i repito que votaré este proyecto segun sean los antecedentes que se nos traigan.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará retirado por ahora este asunto de la tabla de fácil despacho i se pedirán los antecedentes a que se refiere el señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

## Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde continuar tratando sobre nombramientos judiciales.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Esta interpelacion, próxima a terminar, sobre el nombramiento de los majistrados judiciales, se diseñó desde un principio con dos fines bien marcados: uno político: el de obtener lo que se llamó mas justicia en el reparto de aquellos nombramientos entre los partidos que tienen mayoría en el Senado i los partidos que la tienen en la Cámara de Diputados, i otro adminis-

trativo: el de que las designaciones recayeran en personas adecuadas.

El honorable Senador por Atacama, sin desentenderse del aspecto político del problema, dió mayor importancia a la faz permanente, de alta administracion pública, i propuso el nombramiento de una Comision para que elaborara un proyecto de lei por el que se fijen normas al Consejo de Estado i al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que la Constitucion le confiere respecto a la organizacion del Poder Judicial.

La discusion se trabó casi esclusivamente dentro del aspecto político. Hubo discursos de ataque i de defensa al Ministerio, de ataque i de defensa al Consejo de Estado. Hubo recriminaciones recíprocas i estadísticas nada edificantes para los jueces politiqueros i de ningun estímulo para los magistrados que, sin hacer mérito ante los partidos, esperan en el severo cumplimiento del deber la justicia a que son acreedores.

En estas circunstancias se ha operado la renovacion del Ministerio i la Cámara parece dividida en dos tendencias: la del honorable Senador interpelante i de los Senadores por Valdivia i Aconcagua que desearian dejar de mano este negocio i la de los honorables Senadores por Atacama i por Santiago que desearian aprovechar esta oportunidad, el uno para que una Comision del Senado aborde el estudio de la reforma de las leyes que reglamentan los nombramientos judiciales i el otro, para una supresion del organismo constitucional del Consejo de Estado.

Por mi parte estimo que las numerosas sesiones que el Senado ha ocupado en estos temas quedarian perdidas si nos limitáramos a confiar en que el actual Ministerio ha de procurar el nombramiento de buenos jueces sin herir las susceptibilidades partidaristas. Esto seria una pobre conquista porque, tratándose de vicios de carácter permanente por todos confesados, no es posible contentarse con el correctivo que pueda aplicarle un Ministerio de comun confianza que, aunque sea de larga duracion, como todos los esperamos, tiene que ser transitorio. Surgirá mas tarde la coalicion o la alianza, se repetirán las exigencias políticas i volveremos a acostumbrar a los jueces a buscar el progreso de su carrera en los serricios electorales.

Por esto creo que el honorable Senador por Atacama ha hecho bien en pedir al Senado que se eleve por encima de todas las pasiones i de todos los intereses i estudie por medio de una Comision la manera de consultar el acierto en los nombramientos judiciales, i me

uno a sus propósitos de establecer un escalon en la carrera, pero tomando en cuenta el mérito tanto o mas que la antigüedad.

No podemos cerrar los ojos a los vicios que hai en la administracion de justicia. En la actualidad no hai sancion para las faltas, ni estímulo para la buena conducta i los ciudadanos no se sienten tranquilos cuando tienen que confiar a ciertos funcionarios el fallo de sus litijios.

Tambien estimo digna de aceptacion la idea de entregar al estudio de la misma Comision un proyecto de reforma constitucional sobre el Consejo de Estado.

Está bien que seamos conservadores de los principios de nuestra Carta Fundamental, que no aceptemos con espíritu lijero las corrientes innovadoras, pero esto no puede rayar en fetiquismo ni puede oponerse a reformas tan urgentes como las exijidas por los procedimientos para la eleccion del Presidente de la República i por la constitucion actual del Consejo de Estado.

El orden de cosas existente, sobre el primer punto, ha tenido ya varias veces al pais al borde de una crisis sin solucion i respecto al segundo, ¿quien puede negar que el Consejo de Estado no tiene en el dia otra accion práctica que la que desempeña en los nombramientos judiciales i que esta accion es inconveniente porque lleva la política a un campo de que deberia estar absolutamente desterrada i porque establece intercambio peligroso de relaciones entre los jueces i los Consejeros, sus intermediarios obligados entre las Cortes i el Presidente de la República?

Hace ya tiempo, mas de cuarenta años, cuando era estudiante de Derecho Constitucional, publiqué en la *Estrella de Chile* un artículo probando la inutilidad del Consejo de Estado e indicando cómo debieran distribuirse las atribuciones que conservaba, despues de las reformas de 1874.

La esperiencia me ha llevado, como al Senador por Atacama, a modificar mis ideas, pero de una manera diversa que Su Señoría. No me he convencido de la necesidad de mantener el Consejo de Estado en su forma actual i con sus actuales atribuciones, no me han convencido las observaciones de Su Señoría, basadas en la influencia consultiva que en estos últimos años va adquiriendo la Corporacion.

Yo querria hacer del Consejo de Estado un cuerpo mas administrativo que político. Al efecto, le quitaria toda intervencion en el nombramiento de jueces i suprimiria el fuero de los intendentes i gobernadores. Dejaría

en el Congreso, i en su defecto en la Comision Conservadora, el consentimiento para el estado de sitio, tanto en caso de conmocion interior como en el de guerra exterior, i haria desaparecer el trámite de la mera audiencia en la formacion de las leyes.

En cambio, mantendria la atribucion de conocer en las competencias entre las autoridades administrativas i entre éstas i las judiciales i talvez alguna otra de las que actualmente ejerce el Consejo de Estado. Le encomendaria la intervencion que hoi tiene el Senado en los negocios municipales. Le daria cierta intervencion en la ejecucion de los contratos que celebra el Gobierno, no de las cuestiones administrativas que ántes tenia i que fue ventajosamente suprimida, sino una que contrapesa la inestabilidad de los Ministerios i que conserve la unidad en el plan primitivamente concebido. Finalmente, lo haria copartícipe del Presidente de la Republica en las tareas i las responsabilidades de la defensa fiscal. El procurador jeneral de la nacion debiendo figurar en su seno i con acuerdo del Consejo en algunos casos i sin acuerdo en otros, debería tener la atribucion de instaurar las acciones judiciales necesarias i la de desistir de las que no aparecieren justificadas. Es menester pensar en que, desde que se suprimieron los denuncios de bienes fiscales por poderosas consideraciones de orden moral, no hai quién entable una demanda en favor del Fisco. Tampoco hai quién conserve la unidad de la defensa.

En una palabra deseo un nuevo Consejo de Estado, con facultades que correspondan al progreso que ha experimentado el pais desde la fecha de la Constitucion del 33 en que su presupuesto era de un millon seiscientos mil pesos hasta el dia en que su presupuesto sube de trescientos millones i en que la accion administrativa del Estado ha tomado un inmenso desarrollo.

Entrego estas ideas a la Comision que espero nombrará el Honorable Senado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— No voi a molestar por mucho tiempo la atencion del Honorable Senado en la interpelacion relativa al nombramiento de los jueces; pero, deseo aportar al debate un antecedente que me parece hai conveniencia en tenerlo presente.

Se ha disertado estensamente sobre los inconvenientes que presenta el sistema actual de nombramiento de jueces. El honorable Senador por Aconcagua, con el lucimiento con que trata todas las cuestiones, con el acopio de antecedentes que sabe aportar a los deba-

tes, nos ha exhibido los diversos sistemas que han imperado en nuestro pais en orden a eleccion de jueces, para llegar, como último término, a la conclusion de que la forma adoptada hoi dia es talvez la mejor, dentro del sistema institucional o, al ménos, la que se aproxima mas a lo mejor. El honorable Senador por Aconcagua ha estudiado los diversos sistemas i señalado sus inconvenientes i, como lo decia mui bien Su Señoría i otros señores Senadores que han terciado en el debate, los inconvenientes del réjimen actual no están en el sistema, sino en nuestros hábitos, en nuestras costumbres, en la calidad de las personas que forman las corporaciones llamadas a intervenir en los nombramientos judiciales. Lo que hai de malo aquí es que los hombres, como ha dicho con mucha razon el honorable Senador por Atacama, se olvidan demasiado del pais i se acuerdan exclusivamente de los intereses momentáneos de la política. Si los hombres que forman parte de las Cortes de Apelaciones i del Consejo de Estado se acordaran de que están contribuyendo a la formacion de un poder que, puede decirse, es la base fundamental de la República, puesto que se trata del poder en cuyas manos está la vida, la honra i los bienes de los ciudadanos; si los nombres que intervienen en estos nombramientos recordaran la alta trascendencia del Poder Judicial i se olvidaran un poco de los intereses pequeños del momento, no habria este cortejo de inconvenientes i de verdaderas atrocidades que se han denunciado ante el Senado. Pero el mal está, precisamente, en la forma cómo funcionan estas instituciones.

Como decia mui bien el honorable Senador por Valdivia, una cosa es la facultad del poder constitucional i otra es la discrecion, la equidad i la justicia con que debe ejercitarse esa facultad.

Nadie le niega al Consejo de Estado la facultad de formar las ternas; pero tiene que someterse a las reglas de la equidad i la prudencia, i sobre todo, a una regla que armonice sus funciones con los altos deberes que debe llenar.

Yo deseaba llamar la atencion del Senado hácia este punto.

La manera de elejir a los jueces institucionalmente, no es mala; los defectos vienen de la manera cómo los hombres ejercitan sus facultades.

Aquí tenemos una costumbre segun la cual no podremos tener nunca buenas leyes: la de burcar siempre los términos absolutos. Un arquitecto, para corregir los defectos

que nota en un edificio, procede poco a poco, no derriba el edificio; un escultor, cuando nota en su obra pequeños defectos, no la destruye para hacerla de nuevo, sino que, lentamente, va haciendo desaparecer esos defectos.

En el orden institucional debe hacerse lo mismo, corregir los defectos, pero no demoler para construir de nuevo.

Cuando se habla, por ejemplo, de los inconvenientes del régimen parlamentario, ¿cuál es la tendencia de los que combaten los vicios i defectos de este régimen? Tratar de ir al régimen presidencial.

Mientras tanto, se ha comprobado, desde la revolucion francesa para adelante, que no hai un régimen de gobierno mejor que el parlamentario. Tiene, naturalmente, algunos inconvenientes; pero bastarian unas tres o cuatro reformas, entre las cuales estarian la clausura del debate i la incompatibilidad parlamentaria con los cargos de Ministro de Estado, para hacer casi perfecto ese sistema de gobierno.

Pero, ¿qué se hace? ¿Se piensa apretar las tuercas que están sueltas en este mecanismo? Nó, señor; se trata de echarlo por tierra i construir otro nuevo, es decir, empezar a recorrer de nuevo el camino sin aprovechar nada de la esperiencia anterior.

Este es un defecto que nos aqueja i este defecto lo estamos aplicando mas que a ninguna otra cosa al nombramiento de los jueces. Si funciona mal el sistema, que se corrija, pero no lo echemos por tierra.

El señor **Charme** (Presidente).— Habiendo llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

### Inscripciones electorales en noviembre

El señor **Charme** (Presidente).— Hai una indicacion del honorable señor Ochagavía, formulada en la sesion anterior con motivo de una consulta hecha a la Cámara por el honorable Senador por Llanquihue, señor Barros Errázuriz. Su Señoría pide que se mande a Comision esa consulta.

El señor **Ochagavía**.—La cuestion es la siguiente:

Se produjo una diverjencia de opiniones entre los honorables Senadores por Aconcagua i por Llanquihue, acerca de si las personas que se inscriban en el mes de noviembre del presente año tendrán derecho a votar en las próximas elecciones.

El hecho de que honorables Senadores tan versados en lejislacion i que tuvieron participacion tan importante en la redaccion de la lei electoral, no coincidieran en la manera de interpretar la lei, me hizo pensar que el punto era oscuro. Esa fué la razon de mi indicacion.

El señor **Yáñez**.—Yo desearia que este asunto se dejara para mañana, porque queria decir dos palabras sobre el particular, i ademas porque el señor Ministro del Interior, que no está presente, ha manifestado su deseo de hablar sobre la materia.

El señor **Ochagavía**.—Por mi parte no tengo inconveniente; yo deseo solamente que la cuestion se resuelva en conformidad al interes jeneral.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará el asunto para la sesion próxima.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion no continuó a segunda hora.*

